Núm. 262 Domingo 3 de Noviembre de 1895 (35 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.° de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que se dió verdadera organización, más ó menos completa, á las Corporaciones de carteros distribuidores, se ha regido siempre la del Correo Central por disposiciones especiales, diferentes de las que se han dictado para las Carterías de las demás Administraciones del Reino, teniendo siempre ese Centro directivo, respecto á la primera, una intervención más directa é inmediata en el nombramiento y separación del personal de la misma. Así ha venido practicándose en virtud de aquellas disposiciones especiales, hasta que, al ponerse en vigor el reglamento de 7 de Mayo de 1889, interpretando erróneamente el núm. 10 del artículo 296, se consideró aplicable á la Administración del Correo Central la facultad que reconoce á los Administradores principales, y que éstos ya tenían, de nombrar los carteros distribuidores, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1861.

No introdujo en realidad dicho precepto variación alguna en las disposiciones que á la sazón regían, limitándose á confirmar la facultad que á los Administradores principales concediera el reglamento de 1861; y como éste no la otorgó á la Administración del Correo Central, donde no ha regido ni rige, es indudable que la referencia á dicho reglamento lleva implícita la exclusión de la expresada Administración, con tanto más motivo, cuanto que la Real orden de 9 de Julio de 1861, aprobando el citado reglamento, consigna expresamente que éste se refiere á los carteros de las Administraciones principales, agregadas y estafetas del Reino, con exclusión del Correo Central.

No siendo, por consiguiente, aplicable á éste el citado número 10 del art. 296 del reglamento de 1889, y prevaleciendo hoy la tendencia á dar garantías de estabilidad á todos los funcionarios públicos mientras cumplan con sus deberes, exigiéndoles para su ingreso determinadas condiciones de aptitud física, intelectual y moral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Corresponde á ese Centro directivo el nombramiento y separación de carteros distribuidores de Madrid y demás funcionarios que con cualquiera otra denominación perciban haberes de las cantidades recaudadas por la distribución de la correspondencia á domicilio en esta Corte.

2.° El mismo Centro determinará, según las necesidades del servicio y la cuantía de lo que por dicho concepto se recaude, el número y clasificación de los individuos de Cartería.

3.° El Administrador del Correo Central remitirá todos los meses á la Dirección general, dentro de los diez primeros días, la relación que sobre contabilidad previene la circular de ese Centro de 7 de Febrero último, expresando los datos que la misma determina.

4.° Inmediatamente que se produzca una vacante en el personal de Cartería, el Administrador del Correo Central lo participará á esa Dirección general.

5.° Para ser nombrado cartero distribuidor de Madrid, es preciso haber cumplido diez y ocho años, no pasar de cuarenta y cinco, tener la robustez necesaria para desempeñar el cargo, saber leer y escribir correctamente y acreditar buena conducta.

6.° La cesantía ó separación de los carteros de Madrid y demás funcionarios de la Cartería sólo podrá acordarse por justa causa, previo informe del Administrador.

7.° El Administrador del Correo Central podrá castigar con multa equivalente á los haberes de uno á cinco días á los carteros distribuidores de Madrid por las faltas leves que cometan; y cuando las faltas revistan caracteres de graves ó muy graves, acordará desde luego la suspensión provisional de empleo y sueldo hasta que se resuelva el expediente, que deberá instruir y remitir informado á esa Dirección general en término de quince días para la resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón. —Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4665

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Muñoz y Soler (a) la Figuera, fugado al ser conducido desde la cárcel á la Audiencia de Sevilla el 25 de Octubre último, de 22 años, soltero, carpintero, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 2 de Noviembre de 1895. —El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4666

Sanidad.—Circular

Siendo satisfactorio el estado sanitario de toda esta provincia y no teniendo que lamentar desgracias efecto de la epidemia colérica que existía en diferentes puntos del extranjero, he acordado dirigir la presente á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina para que dejen de remitir á este Gobierno civil el parte diario, según se les tenía ordenado en mi circular núm. 4.170, inserta en el *Boletín oficial* del día 9 de Septiembre último.

Tarragona 2 de Noviembre de 1895. —El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4667

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 19 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación las relaciones de productos obtenidos durante el primer trimestre del corriente ejercicio, en las concesiones de que son propietarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales	Precio del quintal — Ptas. Cs.
Julio Lahousse	Eugenia	Plomo	Bellmunt ..	610	5
Pablo Abelló	Atrevida	Sulfato barita	Vimbodí ...	300	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción antes citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 28 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 30 de Octubre de 1895.—El Delegado, Rafael Hernández.

Núm. 4668

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación demostrativa que forma esta Intervención de los compradores de Bienes Nacionales y redimentes de censos que no han utilizado el plazo extraordinario que concede el art. 34 de la Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895, cuyas fincas y censos han de ser declarados en quiebra por falta de pago de los plazos en descubierto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la propia Instrucción.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Clase de la finca	Procedencia	Término donde radica la finca	Número del inventario	Importe de la adjudicación ó de la redención — Pesetas Cs.	Plazos que adeuda	Importe de cada plazo — Pesetas Cs.	Importe total — Pesetas Cs.
2	310	Jaime Mateu.	Censo.	Clero.	Tarragona.	»	471'70	1	47'17	47'17
»	312	El mismo.	»	»	»	»	480	2	48	96
3	101	Lucas Sales.	Rústica.	»	Ulldecona.	987	10.255	1	512'75	512'75
»	151	El mismo.	»	»	»	988	755	2	37'75	75'50
»	153	El mismo.	»	»	»	969	10.027'50	2	501'63	1.003'26
»	205	Ramón Cuntonera.	Urbana.	»	San Carlos.	165	3.025	5	151'25	756'25
4	252	José Fabregat.	Rústica.	»	Barbará.	»	2 812'50	1	140'62	140'62
5	307	Fernando Vidiella.	Clero.	»	»	»	351'85	1	35'18	35'18
6	31	José Figueras.	Rústica.	»	Santas Creus.	1155	525	1	26'25	26'25
»	30	Ramón Figueras.	»	»	»	1153	451'25	1	22'62	22'62
7	47	Antonio Torné.	»	»	Sarreal.	691	2.202'60	1	110'13	110'13
11	1	Teodoro González.	»	»	Amposta.	890	2.311	2	115'55	231'10
12	13	Rafael Alabart.	Solar.	»	Ribarroja.	978	1.130	3	56'50	169'50
17	9	José Roig.	»	»	Riudecañas.	1080	1 050	1	105	105
»	13	Juan Sanz Roig.	Rústica.	»	Cambrils.	1077	8.000	1	800	800
4	164	Antonio Domingo.	Solar.	Guerra.	Tortosa.	283	1.225	2	61'25	122'50
»	206	El mismo.	»	»	»	379	600	1	30	30
»	307	Delfín Rius.	»	»	»	73	2.900	1	145	145
»	344	José Sumpsí.	»	»	»	35	2.325	1	116'15	116'25
»	355	El mismo.	»	»	»	36	2.059	1	102'95	102'95
»	356	El mismo.	»	»	»	37	2.355	1	117'75	117'75
»	380	El mismo.	»	»	»	34	2.357	1	117'85	117'85
6	151	Leoncio Montañés.	»	»	»	896 al 904	1.860	1	93	93
»	152	El mismo.	»	»	»	918 al 927	2.001	1	100'05	100'05
»	154	El mismo.	»	»	»	934 al 945	1.757	1	87'85	87'85
»	180	Teodoro González.	»	»	»	107	1.281	2	64'05	128'10
»	183	El mismo.	»	»	»	406	1.052	3	52'60	157'80
7	1	El mismo.	»	»	»	474	4.801	3	240'05	720'15
»	2	El mismo.	»	»	»	175	4.501	3	225'05	675'15
»	6	El mismo.	»	»	»	173	4.110	3	205'50	616'50
»	23	José González.	»	»	»	1052 al 1058	1.601	3	80'05	240'15
»	28	Teodoro González.	»	»	»	794	300	2	15	30
»	46	Carlos Montañés.	»	»	»	1043 al 1051	2.036	1	101'80	101'80
»	54	José González.	»	»	»	112	1.701	2	85'05	170'10
»	55	El mismo.	»	»	»	111	1.507	2	75'35	150'70
»	57	Leoncio Montañés.	»	»	»	364	3 510	1	175'50	175'50
»	62	José González.	»	»	»	114	1.481	3	74'05	222'15
»	69	Leoncio Montañés.	»	»	»	365	3.510	1	175'50	175'50
»	75	José González.	»	»	»	113	1.727	3	86'35	259'05
19	5	Bernardo Sacanella.	»	»	»	435	301	1	30'10	30'10
»	94	Joaquín Magarolas.	»	»	»	227	1.551	2	155'10	310'20
»	118	Angel Nicolau.	»	»	»	228	1.200	1	120	120
»	121	Juan Domingo.	»	»	»	429	2.007	1	200'70	200'70
»	122	El mismo.	»	»	»	442	301	1	30'10	30'10
20	39	Jaime Panasachs.	»	»	»	203	2.650	2	265	530
»	40	El mismo.	»	»	»	205	4.100	2	410	820
5	31	Antonio Baró.	»	Propios.	Constantí.	671	301	2	30'10	60'20
»	32	El mismo.	»	»	»	672	161	3	16'10	48'30
»	26	Francisco Carbonell.	»	»	»	667	362	1	28'96	28'96
8	5	Rafael Alabart.	»	Estado.	Ribarroja.	977	1.600	3	80	240
17	10	José Folch.	Rústica.	Propios.	Cornudella.	428	4.485	1	448'50	448'50
18	5	Juan Vall.	»	Estado.	Vinebre.	1042	1.015	2	101'50	203
20	13	Vicente Galvez.	Solar.	»	Tarragona.	1416	2.032	2	203'20	406'40
»	14	El mismo.	»	»	»	1415	2.501	2	250'10	520
»	15	El mismo.	»	»	»	1414	2.501	2	250'10	520

Tarragona 29 de Octubre de 1895.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

Núm. 4669

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Terminadas por los cuentadantes las cuentas municipales del ejercicio económico de 1893-94, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para los vecinos que las quieren examinar y producir las reclamaciones que sean justas.

Godall 29 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Lúcas Ferré.

Núm. 4670

Don Eduardo Domenech Ballesté, Alcalde segundo de Gratallops,

Hago saber: Que formado el reparto de consumos, sal y sus recargos de este pueblo por la Junta repartidora para el actual año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los que se crean perjudicados y presentar las reclamaciones que sean justas, finido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Gratallops 30 de Octubre de 1895. —Eduardo Domenech.

Núm. 4671

Don Andrés Barberá Plana, Alcalde constitucional de La Selva,

Hago saber: Que los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Noviembre estará abierta en esta villa la recaudación de los repartimientos municipales de consumos, líquidos, guardas de campo y filoxera correspondientes al año económico de 1894-95 y atrasos de iguales repartos desde 1891-92.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos, rogando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Almoster, Reus, Alcover, Albiol, Vilallonga y Castellvell lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los respectivos contribuyentes.

Selva 31 de Octubre de 1895.—Andrés Barberá.

Núm. 4672

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo

Formados por los representantes del gremio de líquidos el repartimiento del actual ejercicio en la forma que determina el art. 108 del reglamento de 21 de Junio de 1889, tomándose por base las unidades de las especies calculadas á cada agremiado para su consumo ó el de la localidad, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los interesados cosecheros, fabricantes y traficantes en dichos caldos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Borjas del Campo 31 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Jaime Martorell.

Núm. 4673

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la venia desempeñando, se anuncia que los que aspiren á ella presenten ante esta Alcaldía y en el término de quince días las oportunas solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el expresado cargo.

Cabra 27 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Ramón Forné.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.